



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 21 AGO 2025

Expte. Nº 17.501/24

VISTO estas actuaciones relacionadas con el llamado a Concurso Excepcional de antecedentes y prueba de oposición destinado a HIJOS de personal docente en actividad de toda la Universidad, a los efectos de cubrir dos (2) cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Categorías 7 pertenecientes al Agrupamiento Administrativo del DESPACHO y la DIRECCIÓN DE LA RADIO dependientes de la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA de esta Universidad, convocado mediante Resolución R-Nº 0774-2024 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la Resolución CS Nº 230/08 y sus modificatorias, que aprueba el REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, y de la Resolución CS Nº 387/22 y sus modificatorias, en la que se enmarcó oportunamente la presente convocatoria de excepcionalidad.

QUE de fs. 267 a fs. 272 del expediente de referencia, obra el Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el mencionado concurso, en el cual aconseja un orden de mérito.

QUE se adjunta de fs. 293 a 295 impugnación al Dictamen interpuesto por la Srta. Mirta Eliana ZERPA.

QUE mediante Resolución R-Nº 0602-2025 se solicitó a los miembros del Jurado que intervinieron en la convocatoria, ampliación de los fundamentos del dictamen emitido, en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles a partir de su notificación.

QUE ante la presentación de la ampliación de los fundamentos de lo dictaminado por el jurado, que se agrega a fs. 308/309, la DIRECCIÓN DE SUMARIOS tomó intervención mediante Dictamen Nº 1194, en el que analiza la presentación interpuesta y expresa lo siguiente:

"Las presentes actuaciones vuelven a esta Dirección de Sumarios, mediante pase de Rectorado, para producción de dictamen jurídico correspondiente, luego de la ampliación del dictamen del jurado, solicitada en su oportunidad.

Previo a emitir el dictamen requerido, se deja plasmado que, en referencia a la procedencia de este tipo de concursos (excepcionalidad), ya se emitió opinión jurídica al respecto en otras actuaciones similares.

No obstante, considerando que la autoridad decidió continuar con los procedimientos concursales, y en virtud de lo arriba expuesto, paso a analizar la impugnación al dictamen del jurado interviniente de la postulante Mirta Eliana ZERPA obrante a fs. 293/295 y la ampliación del dictamen del jurado que obra a fs. 308/309.

1) Impugnación de la Sra Mirta E. ZERPA

Inicia la impugnación al Dictamen del Jurado, expresando manifiesta arbitrariedad en la corrección de las respuestas a las preguntas del examen escrito realizado, solicitando se revean los puntajes asignados a los postulantes, modificando el orden de mérito.

Alude específicamente a la pregunta teórica Nº 2 y preguntas prácticas Nº 1, 2 y 3. Solicita, se tenga por presentada en tiempo y forma la impugnación, hace reserva de recurrir al fuero federal, se corrija su nombre consignado en el expediente, se solicite ampliación de dictamen y se revean los puntajes asignados, modificándose el orden de mérito.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 17.501/24

2) Ampliación Dictamen Jurado

El jurado interviniente, emite ampliación de dictamen a fs. 308 y 309, ratificando en primera instancia todos los términos del dictamen emitido unánimemente en su oportunidad. Fundamenta su postura en que:

Respecto a la pregunta teórica Nº 2, debía dar la definición de SUDOCU, cuantos módulos principales tiene y definir cada uno de ellos, pero la postulante dio una definición parcial, mencionando un módulo de los tres principales y además, de forma incompleta.

En cuanto a la pregunta práctica Nº 1 el jurado considera que la postulante omitió uno de los agrupamientos y el otro lo menciona de manera incompleta e incorrecta, por ello, sostiene el puntaje otorgado.

En relación a la pregunta práctica Nº 2 el jurado arguye que se solicitó únicamente nombrar los requisitos esenciales del acto administrativo de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y que la postulante realizó una descripción del significado de los requisitos, sin poder dar cuenta de lo que concretamente se le solicitó, que es lo que se detalla: competencia, causa, objeto, procedimiento, motivación, finalidad y forma.

Y por último, respecto a la pregunta práctica Nº 3 el jurado manifiesta que la postulante realiza una descripción general del Protocolo establecido en Res. CS Nº 500/19, sin precisar lo solicitado, que era nombrar los procedimientos: Punto 5: Consultas, detección, denuncia, contención y seguimiento.

Expresadas las cuestiones del caso, cabe decir al respecto, que, en principio, los servicios jurídicos permanente de asesoramiento, no tienen facultades para revisar el accionar del jurado en la elaboración de preguntas, y de las respuestas (siempre que sean coherentes con las preguntas), pues ellos constituye una labor técnica para la cual, las autoridades competentes designan a un jurado con conocimiento en la materia, por lo que el área legal no puede erigirse en control de desempeño técnico del mismo, debiendo actuar dentro del margen del art. 7 inciso d) de la Ley Nº 19.459 para examinar el procedimiento concursal, a efectos de evaluar si se cumplen con los principios de evaluación establecidos en el reglamento de concursos.

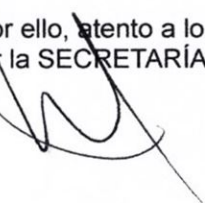
De la impugnación analizada, se advierte disconformidad con el criterio del jurado en los puntajes otorgados en la evaluación escrita, reflejando convicción en las respuestas dadas en su examen escrito.

Al analizar minuciosamente el procedimiento en la etapa impugnada, entiendo que el jurado tuvo en cuenta al momento de la evaluación, la comprensión del texto en las preguntas realizadas, para en virtud de ello, dar respuesta al examen al que debían ceñirse los postulantes, por lo que no advierto arbitrariedad manifiesta del mismo, dentro del ámbito de su competencia material, habiendo emitido dictamen explícito y unánime, el que ratificó en su ampliación de dictamen realizando una pormenorizada fundamentación del puntaje otorgado a la impugnante, a cuya lectura completa se remite para mayor claridad y en honor a la brevedad.

Por los motivos expuestos, aconsejo el rechazo de la impugnación de fs. 293/295, debiéndose proceder conforme artículo 33 inciso d) del reglamento del concurso Nodocente, y haciendo saber a la postulante que el acto que se dicte, podrá ser recurrido ante el Consejo Superior dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a su notificación."

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó intervención en estas actuaciones.

Por ello, atento a lo establecido en el Artículo 33 de la Resolución CS Nº 230/08, a lo aconsejado por la SECRETARÍA GENERAL y en uso de las atribuciones que le son propias,





Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 17.501/24

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la impugnación presentada por la Srta. Mirta Eliana ZERPA por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Dictamen que obra de fs. 267 a fs. 272, y su ampliación adjunta de fs. 308/309, presentados por el Jurado que entendió en el Concurso Excepcional de antecedentes y prueba de oposición destinado a HIJOS de personal docente en actividad de toda la Universidad, a los efectos de cubrir dos (2) cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Categorías 7 pertenecientes al Agrupamiento Administrativo del DESPACHO y la DIRECCIÓN DE LA RADIO respectivamente, dependientes de la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA de esta Universidad, convocando mediante Resolución R-N° 0774-2024 y sus modificatorias, con el siguiente orden de mérito:

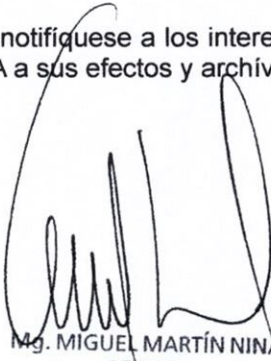
- 1º.- Ivana Leonor CRUZ, DNI N° 37.722.866
- 2º.- Matías Ezequiel FERNÁNDEZ, DNI N° 38.215.042
- 3º.- Lucas Leonel ZERPA, DNI N° 41.487.897
- 4º.- Mirta Eliana ZERPA, DNI N° 40.865.803
- 5º.- Ian Paulo ROHRBERG, DNI N° 46.532.886

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a la Srta. Mirta Eliana ZERPA y a los demás participantes en este concurso que, de acuerdo al Artículo 33 del Anexo I de la Resolución CS N° 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación, por los motivos allí descriptos.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Boletín oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA a sus efectos y archívese.




Cr. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


DIEGO SIBELLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0941-2025